

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 200.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 4.- De los Servicios de Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.

- 8.- De los Servicios de Tránsito.
- 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamiento.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Otros Servicios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre.

VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado.

3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificara un 5% del impuesto que se cause. el incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.

VII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que les corresponda.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.

2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$650,000.00.

El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente , equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual , a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no publicas respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, asimismo, que estén cumpliendo con el número de becas que establece la ley de la materia.

IX.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de Empleos Directos Generados por Empresas	% de Incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio de San Juan de Sabinas.

Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de vivienda de interés social o popular nueva o usada cuyo crédito máximo del infonavit no exceda el equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el distrito federal la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al termino de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el estado elevado al año se aplicara la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se de entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos, la tasa aplicable será del 1%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al termino de la construcción deberán acreditar ante el municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho

impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, pagarán una cuota de \$ 173.64 diarios.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 381.47.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	13% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$303.19

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias	5% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	5% sobre el ingreso bruto.
VIII.- Eventos Deportivos	5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 22.05 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 55.13 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 55.13 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 275.63

XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XVII.- Video Juegos \$ 6.62 por cada máquina registrada diarios.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.-Es objeto de esta contribución el gasto publico que el ayuntamiento requiera efectuar originado por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades ,por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables ,para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio publico propiedad del municipio, tales como instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios de uso comunitario y beneficio social, se pagara en la tesorería municipal, aun y cuando la propiedad ,instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio publico propiedad del municipio ,dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio publico o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve acabo el departamento de obras publicas municipales.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	\$ 74.40.
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	\$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 44.50.
4.- Ganado menor caprino	por cabeza	\$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	\$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	\$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	\$ 30.00.
8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	\$ 44.50.
9.- Aves a razón	por animal	\$ 2.41.

Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 30.00.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 30.00.
3.- Ganado caprino ovino	\$ 22.30.
4.- Becerro de leche	\$ 30.00.
5.- Vísceras de cada animal.	\$ 22.30.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 74.50.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 44.50.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 44.50.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 30.00.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 30.00.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 44.50.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 30.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 44.50.
9.- Aves a razón por animal	\$ 3.26.
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 0.55.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$42.00 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, \$ 35.00 por cada uno.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 36.67.

Conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA
RANGO DE CONSUMO EN METRO CUBICOS

0-30 Mínimo	\$ 3.35 m3.
31-50	\$ 3.37 m3.
51-75	\$ 4.02 m3.
76-100	\$ 4.66 m3.
101-150	\$ 5.11 m3.
151-200	\$ 6.09 m3.
201 en adelante	\$ 6.77 m3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	\$ 73.16 m3.
11-20	\$ 7.33 m3.
21-30	\$ 8.79 m3.
51-75	\$ 8.79 m3.
76-100	\$ 9.37 m3.
101-200	\$ 10.24 m3.
201 en adelante	\$ 14.64 m3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2 \$ 1,051.69.

Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3 \$ 2,448.00.

Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4 \$ 4,960.92.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 287.20 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 569.13 ML.

Conexión de toma de agua de ½ de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 405.69 ML.

Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.56 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 1,187.75 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra	\$ 286.11.
Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra	\$ 409.32.
Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento	\$ 569.13.
Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento	\$ 1,135.17.

III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1 a 3 mts. de profundidad de tierra	\$ 1,824.92.
De 3.01 a 4 mts. de profundidad de tierra	\$ 2,281.16.
De 4.01 a 5 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,043.60.
De 5.01 a 6 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,802.95.
De 1 a 3 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,737.38.
De 3.01 a 4 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,144.13.
De 4.01 a 5 mts. de profundidad de pavimento	\$ 3,852.44.
De 5.01 a 6 mts. de profundidad de pavimento	\$ 4,664.38.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"	
Domicilio	\$ 142.76.
Comercial	\$ 365.01.
Industrial	\$ 476.94.
¾"	
Domicilio	\$ 365.01.
Comercial	\$ 476.94.
Industrial	\$ 660.26.
1"	
Domicilio	\$ 476.94.
Comercial	\$ 660.26.
Industrial	\$ 730.01.

V.- COSTO DE MEDIDOR ½"	\$ 533.72.
-------------------------	------------

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½"	\$ 185.59.
Medidor	\$ 533.73.

VII.- REINSTALACION DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	\$ 102.21.
De 3 meses en adelante	\$ 462.34.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO \$ 85.01.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del estado.

I.- En locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 661.50 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 33.08 por metro cuadrado mensual.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la

recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional:

1.- Interés social	\$ 23.63 mensual.
2.- Media	\$ 26.25 mensual.
3.- Residencial	\$ 31.50 mensual.
4.- Comercial	\$ 36.75 mensual.

II.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, cabaret, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

1.- Pagará una cuota de \$ 551.25 mensuales.

Estas tarifas serán aplicables a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 551.25

IV.- Tala de árboles de \$551.25 por árbol.

V.- Poda de árboles \$330.75 por árbol.

VI.- Contenedores \$ 132.30 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario

Camioneta	\$ 60.64
Camión $\frac{3}{4}$	\$ 170.89
Camión de volteo	\$ 281.14
Camión de 8 toneladas	\$ 341.78
Camión de 10 toneladas	\$ 396.90
Camión de 12 toneladas	\$ 463.05

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 176.40 por tonelada.

SECCION SEXTA

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública, comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente, lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 88.20

II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 986.74 mensuales.

III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$286.65 por cada uno.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 110.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 50.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 65.50.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 40.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 70.00.
- 2.- Servicios de exhumación. \$ 70.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 40.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 40.00.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 50.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 100.00.
- 7.- Reparación de monumentos \$ 50.00.
- 8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 100.00.
- 9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 50.00.
- 10.- Servicios de incineración \$ 110.00.
- 11.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 100.00.
- 12.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$ 100.00.
- 13.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 50.00.
- 14.- Monte y desmonte de monumentos \$ 30.00.

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 80.00 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Por acordonamiento en fosa sencilla	\$ 17.00.
2.- Por acordonamiento en fosa doble	\$ 28.50.
3.- Por gaveta sencilla	\$ 34.00.
4.- Por gaveta doble	\$ 45.50.
5.- Por construcción de capilla	\$ 171.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 2.10 diarios.

II.- Por constancias similares \$ 55.13

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 82.69

IV.- Expedición de certificados \$ 55.13

V.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 262.50

VI.- Certificado médico de aptitud para manejar a conductores de vehículos \$ 72.14

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 193.48 semestralmente

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 556.50 semestralmente

IX.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 110.25 por vehículo de manera anual.

X.- Por renovación de concesión:

1.- Automóviles de Sitio	\$ 281.68
2.- Camionetas y camiones de tránsito	\$ 303.08
3.- Transporte colectivo de personas	\$ 181.28

XI.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) \$ 165.38

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 92.61.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 187.43 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 157.50 por toma domiciliaria.

IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicara 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$13.89

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 9.45.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 5.51.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.68.

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 12.13

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 2.87 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$5.60 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 4.00 metro cuadrado.

III.-Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 2.67 metro cuadrado.

ARTÍCULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 208.59 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 41.36 M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$216.47 por metro cuadrado.

IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago por edificios comerciales	\$ 385.88
b).- Pago por edificios tipo industrial	\$ 606.38

ARTÍCULO 28.- Por las construcciones y modificaciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en la fracción III, del artículo 20, siempre y cuando sean para fomento de la vivienda.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 30.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 88.20 duplicado \$ 44.10 y \$ 121.28 el comercial.
- 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 11.13 metro lineal.
- 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 0.68 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.27 m².

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 99.00.

II.- Por la aprobación de planos de relotificación, por cada lote se pagarán \$ 99.00.

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 99.00.

IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 87.00.

V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 99.00.

VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$173.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 300.00.

VII.- Por relotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 197.00 a \$ 315.00.

VIII.-Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicara una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.

IX.-En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicara una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.

X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el estado de Coahuila causando un derecho anual de registro de \$1000.00 (un mil pesos anuales)

ARTÍCULO 32.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 15.00 pagarán a razón de \$ 0.60 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

a).- Residenciales	\$ 1.63 M2.
b).- Medio	\$ 1.00 M2.
c).- Interés Social	\$ 0.43 M2.
d).- Popular	\$ 0.43 M2.
e).- Comerciales	\$ 1.20 M2.
f).- Industriales	\$ 1.08 M2.
g).- Cementerios	\$ 0.55 M2.
h).- Campestres	\$ 1.30 M2.
i).- Adecuaciones de lotificaciones	\$ 1.63 M2.

2.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

- a).- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados \$ 1.63 M2.
- b).- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados \$ 1.30 M2.

- c).- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados \$ 2.16 M2.
- d).- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados \$ 1.00 M2.
- e).- Comerciales \$ 3.24 M2.
- f).- Condominios \$ 4.11 M2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente al público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento \$ 36,117.90

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 3,729.38
2.- Restaurante Bar y Supermercados	\$ 4,213.76
3.- Cantinas, Bares y discotecas	\$ 4,815.72
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,815.75
5.-Cambio de Propietario	\$12,039.30
6.- Cambio de Domicilio	\$ 6,019.65
7.- Cambio de giro	\$12,039.30
8.-Giro adicional	\$12,039.30
9.-Distribuidor de cerveza	\$27,562.50

III.- Expedición de permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en eventos especiales, en salones, locales o áreas en los que no se cuente con licencia de funcionamiento, pagarán \$2.31 por cerveza con fines de lucro.

**SECCION QUINTA
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,292.12

II.- Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$315.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$75.07

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 22.05

3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 62.45

4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$94.50

5.- Certificado de no propiedad \$ 94.50

II.- Servicios Topográficos:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:

a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 81.85.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción \$ 21.00.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 134.50

b) Por cada vértice adicional \$ 12.60.

c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 17.85.

3.- Croquis de localización \$ 18.74

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 20.60

b) En tamaños mayores, por cada dm². adicional o fracción \$ 4.59

- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 11.02
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$11.02
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 37.47

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

- 1.- Manifestación de traslado de dominio \$ 28.98
- 2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 312.37 más las siguientes cuotas:
 - a) Hasta \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
 - b) Por lo que exceda de \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.
 - c) Cuota única de \$ 1000.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Para fomento a la vivienda, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 62.47
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 93.69
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 24.99
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 124.95
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 24.99

VI.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 285.00.

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 98.70 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 93.69

IX.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 395.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 330.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 200.00, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 414.75

X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$157.04M2	\$ 157.04M2.
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 0.79 M2	\$ 0.39 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.66 M2	\$ 0.34 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.51 M2	\$ 0.24 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.39 M2	\$ 0.24 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 1.31 por hectárea.

XI.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 0.55 M2.
2.- Medio	\$ 0.43 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.22 M2.
4.- Popular	\$ 0.22 M2.
5.- Comerciales	\$ 0.43 M2.
6.- Industriales	\$ 0.22 M2.
7.- Rústico	\$ 0.03 M2.
8.- Campestres	\$ 0.43 M2.

**SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 49.61

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 82.69
- 2.- Por carta de residencia \$ 52.50
- 3.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 54.21
- 4.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una\$ 44.10
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 98.37
- 6.- Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$ 79.38
- 7.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran 50% del impuesto para fomento de la vivienda popular.
- 8.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$93.71

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$44.10

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 72.15

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Tramite de pasaporte mexicano | \$210.63 |
| 2.- Trámite de permiso ARTÍCULO 27 constitucional | \$210.63 |
| 3.- Trámite de aviso notarial | \$210.63 |
| 4.- Trámite de nacionalidad | \$210.63 |

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de \$60.64

VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de \$ 46.31

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.10 (un peso 10/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.51 (cinco pesos 51/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$16.54 (dieciseis pesos 54/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.51 (cinco pesos 51/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$11.03 (once pesos 03/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$55.13 (cincuenta y cinco pesos 13/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$33.08 (treinta y tres pesos 08/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

- | | |
|---|-------------------------|
| a).- Automóviles | \$ 220.50 |
| b).- Camiones | \$ 551.25 |
| c).- Motocicletas | \$ 165.38 |
| d).- Para el traslado fuera del área urbana | \$ 22.05 por kilómetro. |

II.- Almacenaje:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día | \$ 44.10. |
| 2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg.por días | \$ 66.15 |
| 3.- Pensión corralón, camión, por día | \$ 77.18 |
| 4.- Pensión, bicicletas, por día | \$ 4.20. |
| 5.- Pensión, motocicletas, por día | \$ 7.35. |

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$771.75.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 28.67 mensual por cada metro lineal.

III.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de postería, pagarán una cuota mensual de \$ 7.86 por poste.

IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 44.10 mensuales.

V.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 77.18 mensuales 5%.

VI.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 132.30 mensual.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 275.63

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 551.25 bimestral.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias, por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general,

negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fé pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 1.13 a \$ 2.00 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida

con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 3.00 a \$ 4.14 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 salarios mínimos a las infracciones siguientes:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados.
- 2.- Por relotificaciones no autorizadas.
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a).- Demolición.
 - b).- Excavaciones y obras de conducción.
 - c).- Obras complementarias.
 - d).- Obras completas.
 - e).- Obras exteriores.
 - f).- Albercas.
- 4.- Por incurrir en las siguientes faltas:
 - a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía.
 - b).- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas.
 - c).- Por no tener licencias y documentación en la obra.
 - d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 salarios mínimos

X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 salarios mínimos que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionaran con 1 a 4 salarios mínimos por cada animal.

ARTÍCULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 51.- Por Multas de tránsito; las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente.

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el tránsito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento.

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación;

V.- Levantar la infracción.

ARTÍCULO 52.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar para de la misma en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 53.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 54.- Las autoridades de tránsito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 55.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen medico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales

ARTÍCULO 56.- Cuando en los términos del ARTÍCULO anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los reparos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de transito y transporte competente.

ARTÍCULO 57.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehiculo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 58.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de transito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.

II.- Cuando el vehiculo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehiculo.

III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación.

IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehiculo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios.

V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial.

VI.- Cuando en algún accidente de transito se configure algún delito.

VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- Cuando un vehiculo sea remitido a un deposito de transito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehiculo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que origine el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibido a los agentes de transito detener un vehiculo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se

lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;

II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 61.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCIÓN DIAS SALARIO MINIMO

I.- ACCIDENTES

1.- Abandono de vehiculo en accidente de transito	4-8 días SM.
2.- Abandono de victimas	1-5 días SM.
3.- Atropellar a peatón	1-25 días SM.
4.- Dañar vías publicas o señales de transito	10-15 días SM.
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	1-8 días SM.
6.- No colaborar con las autoridades de transito	1-8 días SM.
7.- Provocar accidente	1-8 días SM.

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y de más aplicables del presente reglamento	1-5 días SM.
2.- Adelantar vehiculo en zona de peatones	2-4 días SM.
3.- No dejar espacio para ser rebasado	1-5 días SM.
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	1-5 días SM.
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1-5 días SM.
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1-5 días SM.

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	1-5 días SM.
2.- Circular Por la izquierda	1-5 días SM.
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2-4 días SM.
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	1-5 días SM.
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1-15 días SM.
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	1-5 días SM.
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2-4 días SM.
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2-4 días SM.

IV.- CEDER EL PASO

- | | |
|---|---------------|
| 1.- No cede el paso a peatones | 1-3 días SM. |
| 2.- No ceder el paso en vías principales | 1-3 días SM. |
| 3.- No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda | 1-6 días SM. |
| 4.- No ceder paso a vehículos de emergencia | 1-15 días SM. |
| 5.- No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección | 1-3 días SM. |
| 6.- No ceder el paso a vehículos en intersección | 1-3 días SM. |
| 7.- No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 1-3 días SM. |
| 8.- No detenerse para ceder el paso en asenso y descenso de menores al transporte escolar | 1-4 días SM. |

V.- CIRCULACION

- | | |
|--|---------------|
| 1.- Abandonar vehiculo en vía publica por mas de 36 horas | 1-7 días SM. |
| 2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 1-4 días SM. |
| 3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan | 1-4 días SM. |
| 4.- Cambiar de carril sin previo aviso | 1-4 días SM. |
| 5.- Cambiar intempestivamente de carril | 1-4 días SM. |
| 6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor | 1-7 días SM. |
| 7.- Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 1-7 días SM. |
| 8.- Circular a mayor velocidad de la permitida | 1-7 días SM. |
| 9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el transito | 1-5 días SM. |
| 10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 1-8 días SM. |
| 11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por mas de 20 metros | 1-3 días SM. |
| 12.- Circular con las puertas abiertas | 1-2 días SM. |
| 13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación | 1-3 días SM. |
| 14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio | 1-2 días SM. |
| 15.- Circular con placas decorativas | 1-4 días SM. |
| 16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 1-5 días SM. |
| 17.- Circular con vehiculo de tracción animal en zona no autorizada | 1-2 días SM. |
| 18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5-10 días SM. |
| 19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 1- 7 días SM. |
| 20.- Circular sin placas o con una sola placa | 5-10 días SM. |
| 21.- Circular sobre espacio divisorio de vía | 1- 2 días SM. |
| 22.- Circular sobre las rayas longitudinales | 1-2 días SM. |
| 23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido | 1-2 días SM. |
| 24.- Conducir en zona de seguridad de peatones | 1-5 días SM. |
| 25.- Emplear incorrectamente las luces | 1-2 días SM. |
| 26.- Entablar competencia de velocidad | 4-8 días SM. |
| 27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 5-10 días SM. |
| 28.- Invasión u obstruir vías publicas | 1-6 días SM. |
| 29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 5-10 días SM. |
| 30.- No hacer alto con tren a 500 metros | 1-6 días SM. |
| 31.- No hacer alto en cruce de vía férrea | 1-6 días SM. |
| 32.- Obstruir una intersección por avance imprudente | 1-3 días SM. |
| 33.- Usar indebidamente las bocinas | 1-2 días SM. |

34.- Conducir a velocidad immoderada 5-10 días SM.

VI.- CONDUCCION

- 1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial 1-8 días SM.
- 2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes 1-20 días SM.
- 3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad 1-5 días SM.
- 4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos 1-5 días SM.
- 5.- Conducir sin cinturón de seguridad 5-10 días SM.
- 6.- Conducir sin licencia 5-10 días SM.
- 7.- Conducir sin tarjeta de circulación 5-10 días SM.
- 8.- Permitir el control de la dirección del vehiculo a otro pasajero 1-5 días SM.
- 9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello 1-6 días SM.

VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO

- 1.- Falta de cinturón de seguridad 1-5 días SM.
- 2.- Falta de defensa 1-5 días SM.
- 3.- Falta de dispositivo acústico 1-2 días SM.
- 4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes 1-3 días SM.
- 5.- Falta de dispositivo limpiador 1-2 días SM.
- 6.- Falta de espejo retrovisor 1-5 días SM.
- 7.- Falta de extinguidor y herramientas 1-3 días SM.
- 8.- Falta de faros delanteros 1-5 días SM.
- 9.- Falta de frenos de emergencia 1-5 días SM.
- 10.- Falta de indicador de luces 1-3 días SM.
- 11.- Falta de lámparas de identificación 1-5 días SM.
- 12.- Falta de lámparas direccionales 1-5 días SM.
- 13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras 1-6 días SM.
- 14.- Falta de luz en placa 1-2 días SM.
- 15.- Falta de luz intermitente 1-5 días SM.
- 16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje 1-5 días SM.
- 17.- Falta de llanta de refacción 1-2 días SM.
- 18.- Falta de silenciador de escape 1-5 días SM.
- 19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia 1-5 días SM.
- 20.- Mal funcionamiento de equipamiento 1-2 días SM.
- 21.- Mala colocación de faros principales 1-3 días SM.

VIII.- MAL ESTACIONAMIENTO

- 1.- Estacionar vehiculo escolar sin dispositivos especiales 1-5 días SM.
- 2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera 1-2 días SM.
- 3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario 1-4 días SM.
- 4.- Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos 1-3 días SM.
- 5.- Estacionarse cerca de vehiculo en lado opuesto 1-4 días SM.
- 6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones 1-3 días SM.
- 7.- Estacionarse en curva o cima 1-3 días SM.
- 8.- Estacionarse en doble fila 1-3 días SM.
- 9.- Estacionarse en intersección 1-3 días SM.
- 10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles 1-3 días SM.
- 11.- Estacionarse en lugares designados a carga y descarga 1-3 días SM.

12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1-3 días SM.
13.- Estacionarse en sentido contrario	1-2 días SM.
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1-3 días SM.
15.- Estacionarse en Zona de seguridad	1-4 días SM.
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1-3 días SM.
17.- Estacionarse frente a hidrante	1-4 días SM.
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1-3 días SM.
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las mediadas adecuadas	1-3 días SM.
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	1-2 días SM.
21.- Estacionarse obstruyendo señales	1-4 días SM.
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	1-4 días SM.
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1-4 días SM.
24.- Estacionarse sobre vía férrea	4-8 días SM.
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	1-5 días SM.
26.- No alcanzar con cuñas vehículos pesados	1-4 días SM.
27.- Obstaculizar estacionamiento	1-2 días SM.

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía pública	1-4 días SM.
2.- Circular sin engomado de verificación	1-2 días SM.
3.- Emisión de excesiva de humo o ruido	1-3 días SM.
4.- Producir ruido en zonas escolares o instrucciones	1-4 días SM.

X.- PESOS Y DIAMETROS

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	1-3 días SM.
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1-3 días SM.
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1-5 días SM.
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4-8 días SM.
5.- Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	1-2 días SM.
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1-4 días SM.
7.- Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4-8 días SM.
8.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1-3 días SM.
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	1-5 días SM.
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4-8 días SM.
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5-11 días SM.
12.- Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5-14 días SM.
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5-17 días SM.
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10-20 días SM.
15.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10-23 días SM.

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de transito	1-5 días SM.
2.- No atender luz rojo	1-6 días SM.
3.- No atender señal de alto	1-5 días SM.
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	1-6 días SM.
5.- No atender señales de transito	1-5 días SM.

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1.- Carga y descarga fuera del horario señalado	1-5 días SM.
2.- Falta de abanderamiento diurno	1-5 días SM.
3.- Falta de abanderamiento nocturno	4-8 días SM.
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1-3 días SM.
5.- Falta de luces rojas en carga	1-3 días SM.
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1-3 días SM.
7.- Llevar carga estorbando la visibilidad	1-6 días SM.
8.- Llevar carga mal sujeta	1-6 días SM.
9.- Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehiculo	1-5 días SM.
10.- Llevar carga sin cubrir	1-5 días SM.
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	1-4 días SM.
12.- Llevar personas en vehiculo remolcados	1-3 días SM.
13.- No abanderar carga saliente	1-5 días SM.
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	5-10 días SM.
15.- Ocultar luces con la carga	5-10 días SM.
16.- Ocultar placas con la carga	1-2 días SM.
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	5-10 días SM.
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5-10 días SM.

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	1-6 días SM.
2.- Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico	1-5 días SM.
3.- Circular y hacer servicio publico sin los colores autorizados	2-5 días SM.
4.- Efectuar corridas fuera de horario	1-3 días SM.
5.- Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	1-3 días SM.
6.- Exceso de pasajeros	1-5 días SM.
7.- Falta de equipo de seguridad	1-5 días SM.
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1-3 días SM.
9.- Falta de placas	2-8 días SM.
10.- Falta de póliza de seguro	2-8 días SM.
11.- Fumar con pasajero a bordo	1-2 días SM.
12.- Insultar a los pasajeros	1-5 días SM.
13.- No notificar cambio de domicilio	1-3 días SM.
14.- No contar con terminales o estaciones	2-8 días SM.
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2-7 días SM.
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	1-5 días SM.
17.- No efectuar revisión física mecánica	2-8 días SM.
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2-5 días SM.
19.- No reparar vehiculo en caso de revisión	1-3 días SM.
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1-7 días SM.
21.- Obstruir la función de los inspectores	1-6 días SM.
22.- Invadir rutas	5-15 días SM.
23.- Presentar servicio fuera de ruta	5-10 días SM.
24.- Traer ayudante abordó	1-4 días SM.

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1-3 días SM.
---	--------------

- | | |
|---|--------------|
| 2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 1-3 días SM. |
| 3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima | 1-4 días SM. |
| 4.- Dar vuelta en intersección sin precaución | 1-3 días SM. |
| 5.- Dar vuelta sin previo aviso | 1-4 días SM. |

Cuando alguna infracción no esta sancionada en el ARTÍCULO anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el ARTÍCULO anterior sin que se pueda exceder de treinta días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 62.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 63.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 64.- En cado de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionaran con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

ARTÍCULO 65.- En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en que se le imponga la sanción se reproducirá en un 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaría de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que esta realicé el cobro coactivo de la sanción.

ARTÍCULO 66.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 67.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 68.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES

IGNACIO SEGURA TENIENTE